



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0029-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Noel Bermúdez Martínez**, cédula de residencia **155845982716**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15713 de fecha 8 de diciembre de 2022.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 59834** de fecha 8 de diciembre de 2022, se indica que oficiales de la Policía de Control Fiscal atendieron solicitud de colaboración requerida por oficiales de la Policía de Fronteras de La Cruz, Guanacaste, por lo que se desplazaron a la delegación móvil de dicho cuerpo policial, donde se presentaron ante el señor **Noel Bermúdez Martínez**, cédula de residencia **155845982716**, quien en su equipaje mantenía mercancía tipo hamacas artesanales, a quien se le solicitó el respaldo documental que amparara el ingreso lícito a territorio costarricense o compra local, indicando no portar ninguna documentación, por tal motivo se le indicó que la mercancía sería decomisada (ver folios 0003 y 0004).

II. Que a través de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15713** de fecha 8 de diciembre de 2022, la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **Noel Bermúdez Martínez**, cédula de residencia **155845982716**, 24 unidades de hamacas artesanales sin marca, sin indicar país de origen ni composición (ver folios 0005 y 0006).

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 60004** de fecha 12 de diciembre de 2022, se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico HA Alpha, código A222, quedando registrada con movimiento de inventario N° 21900-2022 (ver folios 0007 y 0008).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0029-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2024

IV. Que a través de oficio PCF-INF-CONT-1799-2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, la Policía de Control Fiscal realiza informe en relación con las diligencias efectuadas en el decomiso de marras (ver folios 0011 al 0015).

V. Que por medio de oficio MH-PCF-DP-OF-0128-2023 de fecha 17 de febrero de 2023, la Policía de Control Fiscal remitió a Aduana La Anexión el expediente PCF-EXP-CONT-1731-2022. En esta aduana le fue asignada la gestión número 092-2023 recibida en fecha 06 de marzo de 2023 (ver folio 0016).

VI. Que mediante oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0013-2023 de fecha 26 de mayo de 2023, el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 0019). El criterio técnico fue emitido a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0015-2024** de fecha 22 de enero de 2024 (ver folios 0021 al 0027).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Noel Bermúdez Martínez**, cédula de residencia **155845982716**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15713 de fecha 8 de diciembre de 2022.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0029-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2024

de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1- Que mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15713** de fecha 8 de diciembre de 2022, la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **Noel Bermúdez Martínez, cédula de residencia 155845982716, 24 unidades de hamacas artesanales sin marca, sin indicar país de origen ni composición**, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación o factura de compra en el país (ver folios 0005 y 0006).

3- Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0015-2024** de fecha 22 de enero de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0021 al 0027):

Descripción de la mercancía: 24 hamacas artesanales sin marca

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el acta de decomiso N° 15713 de la Policía de Control Fiscal se establece para el día **8 de diciembre de 2022**.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 08/12/2022 (hecho generador), resultando un monto de **¢601,02**.

Valor Aduanero: \$120,00 (ciento veinte dólares).

Clasificación arancelaria: De conformidad al Sistema Arancelario Centroamericano, versión 6° Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX); incluyendo el sub inciso nacional a doce dígitos, la posición arancelaria es: **560890000010**.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0029-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2024

Carga Tributaria: En el siguiente cuadro, se detalla los impuestos por pagar para la mercancía de marras:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢10.097,14
Ley 6946 (1%)	¢721,22
IVA Ley 9635 (13%)	¢10.782,30
Total en colones	¢21.600,66

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **Noel Bermúdez Martínez**, cédula de residencia **155845982716**, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15713 de fecha 8 de diciembre de 2022, 24 hamacas artesanales, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación o factura de compra en el país, quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0029-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2024

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0015-2024** de fecha 22 de enero de 2024, detallado en el punto 3 de los Hechos de la presente resolución.

Debido a lo anterior, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve, **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Noel Bermúdez Martínez, cédula de residencia 155845982716**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15713 de fecha 8 de diciembre de 2022, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 21900-2022, correspondiente a **24 hamacas artesanales sin marca**. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢21.600,66 (veintiún mil seiscientos colones con sesenta y seis céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢10.097,14
Ley 6946 (1%)	¢721,22
IVA Ley 9635 (13%)	¢10.782,30
Total en colones	¢21.600,66



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0029-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2024

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el acta de decomiso N° 15713 de la Policía de Control Fiscal se establece para el día **8 de diciembre de 2022**.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 08/12/2022 (hecho generador), resultando un monto de **¢601,02**.

Valor Aduanero: \$120,00 (ciento veinte dólares).

Clasificación arancelaria: De conformidad al Sistema Arancelario Centroamericano, versión 6° Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX); incluyendo el sub inciso nacional a doce dígitos, la posición arancelaria es: **560890000010**.

TERCERO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0029-2023. **NOTIFÍQUESE**. Al señor **Noel Bermúdez Martínez**, cédula de residencia **155845982716**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo